

Acta N° 21

Sesión del 11 de setiembre.

La preside el Sr. Don Miguel Angel Alborno, y concurren los Diputados Sres: Dr. Sergio E. Alcivar, (Vicepresidente), Andrade Ambrósio, Andrade Alberto, Arregui, Arroyo del Rio, Ayora, Cabeza de Vaca, Cabezas Borja, Carrion, Cervantes, Cueva Garcia, Davila, Diaz, Diaz Cueva, Equiguaran, Garcia Chiriboga, Gallego Anda, Guerrero, Jaramillo, Larrea Alfonso, Larrea Jorge, Ledesma, Maldonado, Monge, Ochoa, Penaherrera, Pérez Borja, Pino Rocca, Rendon, Ricauti, Salazar, Sevilla, Unda, Vasconez Gomez, Vela, Verdesoto, Yaroví, Zedeño y el Secretario.

Previo lectura, se aprueba de la sesión del 8 del presente, por la tarde.

Se retira de la Cámara el Sr. Alborno y pasa a ocupar la Presidencia el Vicepresidente Sr. Alcivar, quien inmediatamente toma la promesa constitucional a los Sres. Dres. Alberto Andrade S. y Miguel Diaz Cueva, ambos Diputados suplentes por la provincia del Azuay.

Pónese en conocimiento de la Cámara un oficio del Sr. Ministro de Hacienda en el que pide que siempre que se vaya a discutir cualquier Proyecto relativo a ese Departamento, se le dé aviso con dos días de anticipación a fin de suministrar los datos necesarios, informándose debidamente de los antecedentes, pues que el Sr. Don Carlos O. Borja que suscribe el referido oficio, tomó posesión de su alto cargo solo el 9 de los corrientes, circunstancia a la que obedece la petición que hace.

Ordena el Sr. Presidente que se conteste al Señor Ministro manifestándole que se procederá de acuerdo con su insinuación.

Vuelve a presidir la sesión el Sr. Alborno.

En este momento el Sr. Diaz después de expresar que hace más de treinta días que fue presentado el Proyecto de Decreto que dispone que el Ferrocarril del Norte principie a construirse desde San Lorenzo y no desde Quito, con apoyo del Sr. Comandante Zedeño, formula moción para que dicho Proyecto sea discutido con el carácter de urgente, moción que sin debate es aprobada.

Se da cuenta de una nota del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores en la que agradece a la Cámara y a la Comisión del Ramo por los terminos del Informe emitido y aprobado acerca de la Memoria presentada a la Nación por nuestra Cavallería, en el año actual.

Mándase archivar aquella nota.

Informa la Secretaria que con el oficio correspondiente ha sido devuelto objetado por el Ejecutivo, el Proyecto de -

Decreto que deroga el Decreto Legislativo de 6 de setiembre de 1913, interpretativo de la Constitución. Ante continuo silencio de la lectura a las objeciones aludidas, cuyo tenor es el siguiente:

Objeciones.

Honorables Legisladores:

Dentro del respectivo término constitucional tengo bien objetado parcialmente el Proyecto de Decreto Legislativo, de 6 de los corrientes, contraído a disponer que los sueldos de los empleados públicos se han de fijar en el Presupuesto Nacional por las Cámaras Legislativas reunidas en Congreso; y lo objetado fundado en la omisión en que se ha incurrido de no hacer constar en él la fecha desde la cual debe quedar derogado el Decreto Legislativo de 6 de setiembre de 1913, interpretativo de la Constitución.

Porque, tal como se halla concebido el expresado Decreto, la derogatoria del anterior se comenzaría a contar desde la fecha de su promulgación, y como el Proyecto de Presupuesto Nacional que actualmente se discute en Congreso Pleno es para el ejercicio económico del año de 1917, el Ejecutivo se vería en el grave caso de no tener Ley alguna que fije los sueldos de los empleados públicos, desde aquella fecha de promulgación hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Por tales razones el Art. 2º del Proyecto debería decir: "Desde el 1º de enero próximo quedará derogado el Decreto Legislativo de 6 de setiembre de 1913, interpretativo de la Constitución, siempre que llegue a expedirse la Ley de Presupuestos y Sueldos para el ejercicio económico de 1917."

Honorables Legisladores.

A. Baquerizo M."

Asimismo se leen el Proyecto objetado y el citado Decreto Legislativo de 1913, y una vez puestas en discusión las objeciones, el Sr. Dr. Cabeza de Vaca dice:

"Parece que el Poder Ejecutivo ha interpretado el Decreto que ha sido objetado parcialmente, en el sentido de que llevaba en sí una revocación inmediata de la Ley de Sueldos; pero, si nos fijamos en lo que sucede, resulta que el Decreto de 1913 queda, en efecto, derogado por el actual, subsistiendo en sí, todos los actos del Congreso que se han realizado bajo el imperio del antiguo Decreto interpretativo de la Constitución. Según el Decreto de 6 de setiembre de 1913, se creyó que la Ley de Sueldos debía discutirse como cualquier otra, sujetándose al trámite de las tres discusiones en cada Cámara; el de hoy quiere que el Congreso Pleno, al mismo tiempo que discute el Presupuesto, fije los sueldos, y desde este

84
punto de vista, la objeción, antes que facilitar el procedimiento, quizás lo embarazaría, una vez que entonces cabe preguntar, ¿quién figurará los sueldos? Las dos Cámaras separadamente, no, porque hemos convenido en que la fijación de sueldos debe hacerse por el Congreso Pleno, en virtud del Decreto que acaba de ser aprobado; y en el Congreso Pleno, si comienza a regir este Decreto desde el 1º de enero, porque en el intervalo desde hoy a dicha fecha, todavía no sería Ley de la República el Decreto que nos ocupa.

En consecuencia la Ley de Sueldos que nos rige, efecto del Decreto de 1913, seguirá en vigencia si no alcanzare este Congreso a discutir una nueva; y el Decreto interpretativo quedará sin valor desde que el presente llegue a promulgarse.

Por estas consideraciones opino que la Cámara debe insistir en su Proyecto."

Se cierra el debate y consultada la Cámara tiene a bien pronunciarse en contra de las Objeciones y decide, en consecuencia, insistir en el Proyecto.

El Sr. Dr. Cabeza de Vaca pide que al tiempo de devolver el Proyecto al Ejecutivo con el "Insistase" se le haga saber las razones que se han tomado en cuenta para desechas las Objeciones.

La Presidencia ordena que la Secretaría de cumplimiento a la indicación del Sr. Dr. Cabeza de Vaca.

Se lee el siguiente Informe:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión tercera de Obras Públicas, encargada de estudiar el Proyecto de Decreto por el que se crea una Junta de Obras Públicas en Machala, opina: que está en todo conforme con el referido Proyecto, pues el único reparo que pudiera hacerse en lo referente a no tener representación en dicha Junta sino los Barrios Machala y Paraje, queda derivado este reparo, si se considera que son los únicos que aportan impuestos para el sostenimiento de la Junta que se pretende formar.

Este es nuestro parecer, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.

Quito, setiembre 4 de 1916.

J. E. Verdésoto. - Ambrosio Andrade."

En seguida entra en segunda discusión y pasa a tercera, artículo por artículo, sin observación alguna, el Proyecto de Decreto materia del Informe que antecede.

Iguualmente da lectura a este otro Informe:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión segunda de Instrucción Pública opina que debe darse el curso legal al Proyecto que crea nuevos cen-

Las para la Universidad de Guayaquil.

Queda a salvo el ilustrado parecer de la H. Cámara.

Quito, setiembre 8 de 1916

M. B. Nueva García - E. Gallegos A. - A. B. Larrea."

Se somete a segunda discusión el Proyecto de Decreto de que trata el Informe precedente, y leído el Art. 1º el Sr. Dr. Ledesma expone:

"El producto del impuesto al juego tiene tres participes en Manabí: las Municipalidades, la Sanidad provincial y la Instrucción Primaria. El Proyecto tiene por objeto desmembrar de ese producto hasta el 50% para dedicarlo a la Universidad del Guayas. Bien creo que habría sus motivos para dotarlo de estas centas a la Universidad; pero, no sé si la razón que exista sea de tal naturaleza que justifique este procedimiento, tratándose como se trata de las necesidades de una provincia que contribuye en gran parte para los servicios de las demás, como por ejemplo, para la canalización de Riobamba, para el ferrocarril de Esmeraldas, etc. Por esto ya suplicaría a la Cámara que se dignara eliminar a Manabí de esta nueva contribución."

El Sr. Dr. Guerrero:

Llamo la atención de mis H. H. Colegas a que no se trata de arrebatar a Manabí un solo centavo de su impuesto al juego, por cuanto en el Proyecto se establece un 50% adicional. Por tanto, los actuales participes del impuesto al juego en Manabí, quedan como antes; y el recargo saldrá del que juega, es decir, lo pagará el vicio. Además, la Universidad del Guayas presta sus servicios a toda la Costa y su situación no es de lo mejor, puesto que le faltan todavía muchos gabinetes que es necesario establecer lo más pronto posible; y finalmente, respecto a que Manabí contribuye a los gastos del resto de la República, esto no debe alarmarnos, una vez que todas las provincias deben ayudarse, tal como lo hace el Guayas que contribuye para el ferrocarril a Esmeraldas, para la Escuela Agronómica de Ambato, para la Sanidad, etc. Si queramos perjudicar a Manabí, quizás estaría bien la observación del Sr. Dr. Ledesma; pero, como digo, se trata solamente de gravar al vicio."

El Dr. Ledesma:

"Ciertamente que había entendido mal pues creía que se trataba de quitar, del impuesto existente, el 50% y dedicarlo a la Universidad de Guayaquil; pero, ya que se crea un impuesto, no tengo por qué oponerme a los deseos del Dr. Guerrero. Eso sí, haré una rectificación a sus palabras, porque noto que se confunde a Manabí con el Guayas en cuanto a su modo económico de producir. Guayaquil es una especie de Bodega de toda la República; en tanto que lo que exporta Manabí es sólo solamente, y lo que importa es tan sólo para su consumo."

Termina la discusión y el Art. pasa a tercera, lo mismo que el Art. 2º del Proyecto.

Dase razón del Informe y Proyecto de Decreto que al fin se insertan:

"Señor Presidente:

Hemos estudiado la solicitud de los vecinos del Cantón Milagro, encaminada a pedir se grave con veinte centavos cada quintal de azúcar que se produzca en los cantones Milagro y Yaguachi; y tomando en cuenta que dicho impuesto se lo destina a la humanitaria obra de concluir el edificio y mantener un hospital en el primero de dichos cantones; opinamos que debe acogerse favorablemente dicha solicitud, y en consecuencia acompañamos un Proyecto de Decreto que ojalá merezca la consideración de la H. Cámara.

Quito, a 8 de setiembre de 1916.

J. Cervantes J. - Isidro Ayora"

El Congreso de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1º.- Gravase con veinte centavos cada quintal de azúcar que se produzca en los Cantones Yaguachi y El Milagro.

Art. 2º.- Destínase dicho impuesto a la conclusión del Edificio construido en el Milagro para hospital y al sostenimiento de éste.

Art. 3º.- La Junta de Beneficencia de Guayaquil administrará dicho Hospital y recaudará e invertirá el impuesto.

Dado, etc.

J. Cervantes J. - Isidro Ayora."

Sometido a primera discusión el Proyecto de Decreto que acaba de transcribirse, el Sr. Dr. Verdugo dice:

"Yo no me opongo a que la Junta de Beneficencia de Guayaquil tenga a su cargo la administración del Hospital y la recaudación e inversión del impuesto que se crea; sólo quiero recordar que dicho Hospital fue construido con fondos de caridad y que por este antecedente acaso debería corresponder el manejo de aquel establecimiento a la Dirección de Sanidad Pública. Por otra parte, la nueva contribución afecta directamente a los propietarios de los ingenios de azúcar de Yaguachi y el Milagro, cuyos vecinos, especialmente los del primer lugar, no mirarán bien que el Hospital de que se trata sea administrado por una Junta extraña a su Cantón. Simplemente me limito a hacer estas observa-

62
ciones; pero, es la Cámara quien resolverá el punto de manera acor-
tada.

Se cierra el debate y el Proyecto pasa a segunda discusión.

Leese el Informe que sigue:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión segunda de Obras Públicas, estudiado el Proyecto que establece el servicio de grifos contra incendios en la ciudad de Babahoyo, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, opina: que debe darse al citado proyecto su curso legal.

Quito, 9 de setiembre de 1916.

Carlos E. Díaz - Angel Sáenz - Agustín A. Remolón."

Consecuentemente se da la segunda discusión y pasa a tercera, artículo por artículo, el Proyecto de Decreto sobre que versa el Informe preinserto.

Tómase en consideración el Informe que en seguida se copia:

"Señor Presidente:

Opinamos que debe darse el trámite constitucional al proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de Hacienda en materia de Contabilidad Fiscal, remitido por el Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Quito, a 9 de setiembre de 1916.

J. Cervantes S. - Francisco Ochoa Ortiz - A. Ledesma."

A continuación pasan a tercera discusión, sin ningún reparo, uno a uno, todos los artículos del Proyecto de Decreto mentado en el Informe que queda transcrito.

Leese este Informe:

"Señor Presidente:

Las reformas propuestas a la Ley Orgánica de Aduana por el Señor Ministro de Hacienda, tienen por objeto precantelar mejor los intereses fiscales, establecer conveniente relación entre las diversas cuentas de la Intervención y Colección de Aduanas y suministrar, en cuanto sea posible, nuevas y seguras fuentes de información así como mejores documentos justificativos de ingresos y egresos, y, finalmente economía y prontitud en cuanto dice relación al servicio de estadística. Por estos fundamentos creemos que al Proyecto en referencia debe darse el trámite constitucional. Es nuestro parecer que lo sometemos respetuosamente a la consideración de la H. Cámara.

Quito, a 29 de agosto de 1916.

J. Cervantes S. - Francisco Ochoa Ortiz - A. S. Ledesma."

El Proyecto de Decreto, objeto del Informe leído, pasa a tercera discusión en la forma reglamentaria, sin indicación alguna.

Se lee el siguiente Informe:

"Señor Presidente:

88

Nuestra Comisión segunda de Obras Públicas ha estudiado la solicitud de los ciudadanos de Esmeraldas encaminada a pedir que el Ferrocarril de Quito a Esmeraldas, empiece a trabajarse desde Sn. Lorenzo, así como el Proyecto de Decreto relacionado con el mismo asunto, y opina que se le debe dar curso inmediatamente, con las modificaciones que en seguida se anota:

1^a - Suprimase el considerando primero;
2^a - Del Art. 1^o suprimanse las palabras: "exclusivamente de explicación", y en vez de decir: "comiencese inmediatamente los estudios, localización, etc." diga: "examinados los estudios, continúese la localización y construcción de la línea." Y en vez de: "desde el puerto de Sn. Lorenzo del Bailón" diga: "desde un punto de la costa de Esmeraldas más adecuado."

3^a - Del número uno del Art. 2^o suprimase las palabras: "que el Gobierno devolverá y las que estuvieren por recaudarse", y en su lugar póngase las siguientes: "al efecto, el Ministro de Hacienda mandará practicar la liquidación para que se pague el saldo en Bonos de la Deuda Interna inscrita."

El número dos de este Art. dirá: "Los valores que se hubieren recaudado desde la vigencia de la Ley de 7 de octubre de 1912 que el Gobierno pagará en la misma forma del número anterior."

4^a - Suprimanse las letras c) y d) del mismo artículo y al final de las letras l) y m) añádase las palabras: "una vez que hayan terminado las obras para las que hoy están destinadas, y se haya pagado su valor al contratista."

Añádase una letra que diga: "el cincuenta por ciento de las contribuciones cuyo cobro está atrasado."

5^a - Del mismo Art. 3^o, suprimanse las palabras: "el primero de dichos funcionarios, especialmente, de la devolución de los fondos a que se refieren los números 1 y 2 del Art. 2^o". Del inciso segundo de este Art. sustituyase las palabras: "en ningún caso", con las siguientes: "ni en calidad de préstamo". En el inciso tercero, en vez de: "trate de distraerlos", póngase: "impartan órdenes por las que se dé a los". Suprimase la palabra "dándoles". En vez de "la orden", dirá: "dicha orden"; suprimanse las palabras: "de pago que se les importa."

6^a - Del Art. 4^o, suprimanse las palabras: "de acuerdo con la Junta". Después de la palabra "empréstito", póngase: "interno o externo."

Suprimanse las palabras: "casi de conseguirse un empréstito", etc. hasta el final del Art.

7^a - En el Art. 5^o, en vez de las palabras: "la referida Junta", póngase: "el Gobierno."

8º - En el Art. 7º, póngase también en vez de las palabras: "la Junta", "el Gobierno."

9º - Suprimanse los Arts. 7, 8 y 10 y emiéndose el siguiente: "Art. La Junta tendrá un carácter puramente consultivo, respecto de los fondos, tendrá el derecho de juzgar de su recta inversión."

J. Cervantes S. - Agustín A. Rendón. - Angel Sáenz - Carlos E. Díaz."

Se pone en segunda discusión el Proyecto de Decreto que relaciona el Informe que precede leído el primer Considerando, y tomada en cuenta la indicación de la Comisión para que se lo suprima, la Cámara, electivamente, lo niega.

Como el Sr. Dr. Cabezas Baja expresara duda respecto del resultado de la votación, se la repite, y la Cámara confirma en negativo.

El segundo y tercer Considerando pasan a tercera.

Emunciado el Art. 1º y anotadas las indicaciones contenidas en el Informe, el Sr. Dr. Arroyo del Río insinúa que en atención a la importancia del Proyecto se suspenda su debate, a fin de tratar de él luego que se lo distribuya impreso juntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

El Sr. Díaz observa que debe continuar dándose la segunda discusión, debiendo, dice, tener efecto lo indicado por el Sr. Dr. Arroyo para el tercer debate.

El Sr. Dr. Guerrero Martínez, por su parte, con apoyo del Sr. Sevilla hace la siguiente moción que es aprobada por la Cámara: "Dese la segunda discusión al Proyecto, reservándose el Informe de la Comisión para el tercer debate."

De acuerdo con la proposición que se acaba de aprobar, se discute el Proyecto, cuyo Art. 1º pasa, previa indicación del Sr. Dr. Cabezas Baja, para que se suprima las palabras: "exclusivamente de explanación", indicación anotada también en el Informe.

Los Arts. subsiguientes pasan con las indicaciones que se apuntan.

El Sr. Comandante Zedeno: que se suprima la letra d) del Art. 2º que dice: "El 100% sobre el impuesto de movilización, asignado antes para la compra de elementos bélicos"; y

El Sr. Dr. Penaherrera: al Art. 9º: Que los fondos que sobiaren después de concluida la obra del Ferrocarril se inviertan en beneficio de las Provincias de Tumbes y Esmeraldas.

Receso.

Restablecida la sesión, la preside el Diputado Sr. Dr. Guerrero designado por el Sr. Presidente, quien se ausenta de la Cámara, lo mismo que el Sr. Vicepresidente.

Se pone en conocimiento de la Cámara un oficio del Sr. Ministro de lo Interior devolviéndolo, sancionado por el Ejecutivo, el decreto reglamentario de las horas de trabajo de los jornaleros y más empleados.

El Sr. Díaz, con apoyo del Sr. Comandante Zedeno, propone que se reconsidere la negativa dada en la sesión anterior al Informe y Proyecto de Resolución relativo a facultar al Sargento Mayor Victor M. Clavijo para que pueda pasar revista, desde octubre de 1915 hasta febrero de 1916, y reclamar los haberes que le corresponden por ese lapso, como militar retirado.

En debate la moción, el Sr. Ricarte pide que se lean la solicitudes y comprobantes del Mayor Clavijo a efecto de que la Cámara tenga conocimiento de los antecedentes y se feniciera de la justicia de la petición.

De acuerdo con el deseo del Sr. Diputado la Secretaria lee la solicitud y se suspende el debate por ser llegada la hora reglamentaria.

Termina la sesión

El Presidente,
Miguel Ángel Albornoz

El Secretario,
Pedro Muñoz

Acta N. 22

Sesión ordinaria del 12 de Septiembre

Se instala la sesión a la una de la tarde con la Presidencia del Sr. Don Miguel Ángel Albornoz y concurren los Diputados Pres.: Sr. Sergio E. Alvarado, Vicepresidentes: Sr. Andrade Ambrosio, Andrade Alberto, Arcejo del Río, Ayora, Cabera de Vaca, Cabezas Borda, Carrion, Cerrantes, Chura García, Davila, Díaz, Díaz Cucha, Demaso Manchene, Equiquien, García Chiriboga, Gallegos Santa, Guerrero, Jaramilla, Lezama Alfonso, Lezama Jorge,